

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Setiembre de 1887*).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 39 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos preceptúa que anualmente redactarán estos funcionarios una Memoria sobre el estado de la agricultura y la ganadería en sus respectivas provincias. Este acuerdo, que ha de cumplimentarse por algún tiempo, es hoy de una urgente necesidad, porque los trabajos en cuestion, si, como es de esperar, obedecen á un estudio detenido, serán un poderoso auxiliar para resolver la crisis agrícola porque hoy atraviesan muchas localidades de nuestro país.

El incremento que alcanza, los males tan graves que representa y los problemas sociales que de ella puedan derivarse, justifican sobradamente la atención que á este asunto consagra el Gobierno de S. M., y hacen necesario el concurso y los esfuerzos de todos, y muy especialmente de los que, en cumplimiento de un deber, dedican su actividad y su inteligencia al fomento de los intereses agrícolas de la Nación. El Cuerpo de Ingenieros agrónomos debe ser en esta ocasion uno de los factores más importantes para la solución del problema, porque con sus conocimientos especiales en el asunto dentro de la provincia en que prestan sus servicios, pueden allegar datos y fijar conclusiones que contribuyan muy en primer término á realizar esta empresa que es, por sus grandes dificultades y por su trascendental importancia y por los intereses á que afecta, una de las cuestiones más graves y más dignas de estudio de cuantas han surgido en el terreno económico en estos últimos tiempos.

Es necesario, pues, que las Memorias referidas traduzcan fielmente el estado agrícola y pecuario de las provincias: que obedezcan á un maduro examen las conclusiones que en ellas se formulen: que presida en su redaccion un criterio más práctico que teórico, y que estos trabajos sean en definitiva, más que el resultado de un deber impuesto, más que el cumplimiento de un proyecto legal, la obra meritoria dictada por el patriotismo, y acogida con la fe, con el entusiasmo y con el verdadero



interés que siempre inspiran los móviles levantados.

Con objeto de dar unidad á las Memorias, y á fin de que se facilite tambien el trabajo de los funcionarios encargados de este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto interrogatorio, al cual habrán de ajustarse las referidas Memorias, las cuales se presentarán á la Direccion general del digno cargo de V. I. antes del 15 de Noviembre. Ocioso es hablar de medios coercitivos cuando se trata de funcionarios celosos en el cumplimiento de su mision; pero el Ministerio de Fomento, que está dispuesto á premiar á aquellos que más se distinguen en el desempeño de su cometido, no consentirá demora ni falta alguna en este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INTERROGATORIO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Sistemas de cultivos que existen en la provincia.

Cuáles se adoptarían mejor, dadas las condiciones de clima y de suelo.

Labores.

Ganado de labor, máquinas é instrumentos empleados en el cultivo.

Sus ventajas é inconvenientes.

Abonos usados, y reformas ó aplicaciones que con ellos pudieran hacerse para aprovecharlos mejor y más económicamente.

Aprovechamiento de que son objeto los productos del cultivo.

Ganaderia.

Ganado de renta, sus razas, adaptacion y utilizacion de sus funciones económicas.

Alimentacion y cuidados de este ganado.

Aprovechamiento ó aplicaciones del mismo.

Industrias.

Industrias derivadas del cultivo.

Manipulaciones y transformaciones de que son objeto las primeras materias.

Condiciones de los locales donde se hallan instaladas.

Mejoras y modificaciones de que pudieran ser objeto las diferentes industrias rurales en la provincia.

Sistemas de cultivos y de produccion seguidos en la provincia.

Valor del capital territorial.

Renta de la tierra.

Valor del capital de explotacion.

Relacion que guardan estos capitales en cada sistema de produccion.

Causas de la decadencia de la ganaderia y modos de remediarlas.

Condiciones de progreso ó decadencia de las industrias rurales.

Precio de las labores de máquinas y ganados.

Jornales y modo de pagarlos.

Emigracion y sus causas.

Inmigracion.

Obreros sedentarios y nómadas.

Situacion del obrero agrícola.

Precio de los productos.

Oscilaciones de éste en el último quinquenio.

Importaciones y exportaciones.

Mercados á que concurren y sus condiciones.

Medios de transportes y sus tarifas.

Reformas convenientes.

Estadística de las principales cosechas recolectadas en el último quinquenio en la provincia.

Daños causados á las mismas en igual período por las plagas del campo ó accidentes metereológicos.

Contratos de arrendamiento.

Situacion económica del propietario, del arrendatario y del mediero.

Reformas convenientes en éstos contratos.

Tributacion y sus defectos.

Conveniencia de rectificar las cartillas evaluatorias.

Modificaciones de que son susceptibles.

Crédito territorial y agrícola.

Pósitos.

Préstamos particulares.

Estadística agrícola y su necesidad.

Tratados de comercio y resultados que han producido en sus relaciones con la agricultura.

Conveniencia de su reforma ó de celebrar otros nuevos.

Aranceles de Aduanas.

Condiciones generales del comercio interior y exterior.

Resumen general del estado de la agricultura, ganaderia é industrias rurales en la provincia.

Reformas que necesita y medios de resolver ó aminorar la crisis agrícola.

NOTA. Los Sres. Ingenieros á quienes se encomienda este servicio procurarán no omitir respuesta ninguna á los datos pedidos; sin embargo, si no pudieran obtener algunos con la exactitud necesaria, harán constar los grados de certeza que en su concepto merezcan.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1887.)

Modelo número 2. (1)

Provincia de _____

Distrito municipal de _____

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

Cultivo de huerta.—Regadio.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Productos.						
(1) Por... kilogramos de., á... pesetas.						
Por... kilogramos de., á... pesetas.						
Por... kilogramos de., á... pesetas.						
Por... kilogramos de., á... pesetas.						
TOTAL productos.						
Gastos.						
(2) Por.... jornales de cava para la preparación del terreno, á.... pesetas uno.						
(3) Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilos.						
(4) Por.... jornales para esparcirlo, á.... pts.						
(5) Valor de las plantas y semillas empleadas en la plantación y siembra.						
(6) Por.... jornales para las labores sucesivas, á pesetas.... uno.						
(7) Importe total de los gastos de guardería y venta.. . . .						
(8) Valor del agua empleada en el riego.						
(9) Por jornales de regador.						
(10) { Por.						
{ Por.						
TOTAL gastos.						
Resúmen.						
Importan los productos.						
Importan los gastos.						
Líquido imponible.						

NOTAS ACLARATORIAS.—HUERTA.

- (1) En el primer espacio consígnese en kilogramos el producto íntegro en especie en el año común, ó sea la cantidad en peso que por término medio se obtiene durante un decenio.
En los segundos espacios se indicará el nombre ó clase del producto obtenido, y en los últimos el precio de éstos en pesetas referido á los 100 kilogramos.
- (2) Llénese el primer hueco con el número total de jornales y el segundo con el precio medio de éstos.
- (3) En el primer espacio ha de figurar el número de kilogramos de abono, sea cualquiera su clase, y en el segundo el precio medio de cada 100 kilogramos.
- (4) En esta partida sólo puede consignarse el número de jornales empleados en repartir el abono y el precio de aquéllos, prescindiendo de las labores para enterrarlos, que están comprendidas bajo la denominación de labores preparatorias.
- (5) El único dato que debe figurar en esta partida en la columna correspondiente es el valor total y medio de todas las semillas ó plantas empleadas durante el año en el cultivo.
- (6) Con la denominación de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembra hasta la recolección, como escardas, aclarados, aporeado, cavas, bina, etc., exceptuándose los gastos á que se refieren las notas (7, 8 y 9).
- (7) Siendo variable la extensión que puede confiarse á la custodia de un guarda, habrá de calcularse el valor de este servicio por lo que proporcionalmente corresponde á una hectárea.
- (8) El valor del agua debe expresarse por lo que se pague en concepto de canon cuando sea riego de pie, ya sea permanente ó eventual, ó por lo que cueste el sostenimiento y conservación del artefacto que en otro caso se emplee.
- (9) Sólo puede figurar en esta partida el número y precio de los jornales de regador.
- (10) Por gastos no especificados en las anteriores partidas.

(1) Véase el Boletín de anteayer.

Cultivo de árboles frutales.—Regadío.	1. ^a CLASE.		2. ^a CLASE.		3. ^a CLASE.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Productos.						
(11) Por..... kilogramos de....., á..... pesetas los 100 kilogramos.						
Por.						
Por.						
TOTAL <i>productos.</i>						
Gastos.						
(12) Por..... jornales de yunta y gañán, á..... pesetas.						
(13) Por interés del capital que la yunta repre- senta.						
(14) Por..... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilogramos.						
(15) Por..... jornales para esparcirlo, á..... pts.						
(16) Por..... jornales empleados en la cava, á..... pesetas.						
(17) Por..... jornales para la limpia y poda de los árboles, á..... pesetas.						
(18) Por..... jornales empleados en la recolec- ción, á..... pesetas.						
(19) Valor del agua para el riego.						
(20) Por..... jornales de regador, á..... pesetas.						
(21) Por desperfecto de los aperos de labranza.						
(22) (Por.						
(Por.						
TOTAL <i>gastos.</i>						
Resumen.						
Importan los productos.						
Importan los gastos.						
<i>Líquido imponible.</i>						

NOTAS ACLARATORIAS.

ÁRBOLES FRUTALES.

(11) En estas partidas se incluirán, no sólo el producto íntegro en fruta que á cada especie de árbol corresponda, sino también otros aprovechamientos de que pueden ser objeto en determinados casos, como el de la flor, hoja y leña.

(12) Véase la nota (2).

(13) El único dato que corresponde á esta partida es la determinación de los réditos del capital invertido en la adquisición del ganado de que se compone la yunta.

(14) Véase la nota (3).

(15) Véase la nota (4).

(16) Véase la nota (6).

(17) Véase la nota (6).

(18) Véase la nota (6).

(19) Véase la nota (8).

(20) Véase la nota (9).

(21) Consígnese en esta partida y en la columna correspondiente la cantidad total á que ascienden los gastos que anualmente hay necesidad de hacer para conservar en uso todos los aperos de labranza.

(22) Véase la nota (10).

Cultivo cereal.—Regadío.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Productos.						
(23) Por. hectólitos de. producto medio en el año común, á. pesetas el hectómetro. . .						
(24) Por. kilogramos de paja, á. pesetas los 100 kilogramos.						
(25) Importe de la rastrojera.						
TOTAL <i>productos.</i>						
Gastos.						
(26) Por. jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á. pesetas uno.						
(27) Por interés del capital que la yunta representa. . .						
(28) Por. kilos de abono, á. pesetas los 100 kilos.						
(29) Por. jornales para esparcir el abono, á. pesetas.						
(30) Por. hectólitos de. empleados en la siembra, á. pesetas el hectómetro.						
(31) Por. jornales de sembrador, á. pesetas.						
(32) Por. jornales de escardar, á. pesetas.						
(33) Valor del agua para el riego.						
(34) Por. jornales de regador, á. pesetas.						
(35) Por. jornales de siega, á. pesetas.						
(36) Trilla y limpia, á. pesetas el hectómetro.						
(37) Por desperfectos de aperos de labranza.						
(38) { Por.						
{ Por.						
TOTAL <i>gastos.</i>						
Resúmen.						
Importan los productos.						
Importan los gastos.						
<i>Líquido imponible.</i>						

NOTAS ACLARATORIAS.

CULTIVO CEREAL.

(23) Consignese en el primer espacio la cantidad íntegra de grano que se obtenga en el año común, indicando en el segundo espacio el nombre del cereal obtenido, y en el tercero el precio medio de este, expresado en pesetas y referido al hectómetro.

(24) Debe especificarse el peso de la paja obtenida y el precio medio que se haya fijado á los 100 kilogramos.

(25) Asígnese á esta partida la parte proporcional que corresponda á la hectárea de terreno por el aprovechamiento indicado.

(26) Véase la nota (2).

(27) Véase la nota (13).

(28) Véase la nota (3).

(29) Véase la nota (4).

(30) En el primer espacio de esta partida debe expresarse el precio medio del cereal ó cereales empleados en la siembra, y el precio que le corresponda ha de ser el mismo que aparece en la nota 23.

(31) Véase la nota (6).

(32) Véase la nota (6).

(33) Véase la nota (5).

(34) Véase la nota (9).

(35) En esta partida deben incluirse, no solo los gastos á que se contrae, refiriéndolos á jornales, aunque esta operacion se haga á destajo y se comprenda en el ajuste la alimentacion.

(36) Indíquese aquí el tanto alzado que corresponda á la trilla, incluyendo el precio de todos los gastos inherentes, como el acarreo á la era, etc.

(37) Véase la nota (21).

(38) Véase la nota (10).

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadío.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Productos.						
(39) Por. kilogramos de caña, á. pesetas los 100 kilos.						
(40) { Por.						
{ Por.						
TOTAL <i>productos.</i>						
Gastos.						
(41) Por. jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á. pesetas.						
(42) Por interés del capital que la yunta representa.						
(43) Por. kilogramos de abono, á. pesetas los 100 kilos.						
(44) Por. jornales para atajar ó cuartear el te- rreno, á. pesetas.						
(45) Por. jornales empleados en la postura de la caña, á. pesetas.						
(46) Por. kilogramos de caña para la plantación, á. pesetas los 100 kilos.						
(47) Valor del agua para el riego.						
(48) Por. jornales de regador.						
(49) Por. jornales empleados en la escarda, á. pesetas.						
(50) Por. jornales empleados en la cava, á. pts.						
(51) Por. jornales empleados en la bina, á. pts.						
(52) Gastos de recolección ó zafra.						
(53) Por desperfectos de los aperos de labranza.						
(54) { Por.						
{ Por.						
TOTAL <i>gastos.</i>						
Resúmen.						
Importan los productos.						
Importan los gastos.						
<i>Líquido imponible.</i>						

NOTAS ACLARATORIAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

- (39) Véase la nota (1).
(40) En esta partida habrán de incluirse aquellos productos que como el forraje pudieran obtenerse de los aclarados y escarda ó el empleo como abono y combustible de los residuos de la recolección.
(41) Véase la nota (2).
(42) Véase la nota (13).
(43) Véase la nota (3).
(44) Véase la nota (2).
(45) Véase la nota (5).
(46) Véase la nota (31).
(47) Véase la nota (8).
(48) Véase la nota (9).
(49) Véase la nota (6).
(50) Véase la nota (6).
(51) Véase la nota (6).
(52) Véase la nota (35).
(53) Véase la nota (21).
(54) Véase la nota (10).

NUM. 1862.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1887 á 88.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	10571'00	10571'00
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	1291'75	1291'75
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	7501'60	7501'60
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	83'25	83'25
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	11046'22	11046'22
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	37170'29	37170'29
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2500'00	2500'00
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	333'33	333'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	11269'80	11269'80
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	16183'00	16183'00
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	834'00	834'00
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	1116'35	1116'35
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		99900'59

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.^o B.^o El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.—Sesion del 1.^o de Setiembre de 1887.—Aprobada: Gardoqui.—Calvo. Lorenzo.—Alvarez.—Torre.—Callejo, Secretario.

Seccion cuarta.

Núm. 1858.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificacion anual de 1.750 pesetas conforme el artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 31 de Agosto de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 1860.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado Recaudadores.

Habiéndose presentado en esta Administra-

cion por el Agente Recaudador de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, relaciones de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados, se dictó á continuacion de las mismas la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de 5 dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en Valladolid á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—P. el Administrador de Contribuciones y Rentas, *Federico P. del Pino.*

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la Instruccion sobre procedimiento contra deudores á la Hacienda.

Valladolid 2 de Setiembre de 1887.—P. O., *Federico Perez del Pino.*

Seccion sexta.

Enolaturó de Acónito y Canchalagua.

PREPARADO POR

Calvo y Cacho,
SUCESOR DE REGUERA.

Este precioso medicamento que contiene en sí las excelentes propiedades de sus dos componentes, sirve para todos aquellos casos en que se harían necesarias las evacuaciones sanguíneas y suple con ventaja, para refrescos á la esencia de Zarzaparilla.

PRECIO 5 REALES.

Valladolid, Orates, 33 y 35.